

**República de Colombia
Rama Judicial**



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Interlocutorio nro. 603

Expediente: 76001-33-33-009-2020-00150-00

Demandantes: AXA Colpatria Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
notificaciones@gha.com.co

Demandados: Municipio de Yumbo
judicial@yumbo.gov.co

Contractual

I. Antecedentes

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 9 de julio de 2024, se resolvieron las excepciones previas, se reconocieron personerías jurídicas para actuar en el presente proceso y se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial.

No obstante, por razones de agenda, se hace necesario modificar la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes referida en el presente medio de control. En ese orden de ideas, se modifica la fecha inicialmente indicada, y se reprograma la audiencia que tratan los artículos los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 - modificados por la Ley 2080 de 2021-, la cual, realizará en forma virtual a través del

aplicativo Microsoft Teams el **nueve (9) de octubre de 2024 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGU4NzdjYWItMGMyMy00ZTBILWI2OGEtMjE2NDk3ZjkxZWYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

Correlativamente, se recuerda a las partes su obligación de remitir, en formato PDF, al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitaron ya sea en la demanda o la contestación y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición hubiesen podido obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez